



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM 12
//Teléfono: 913973315//Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000141 /2012

DILIGENCIA.- Por recibido el anterior informe del Ministerio Fiscal, con n° de registro de salida 1545/13 y entrada en el Juzgado en fecha 5.04.13, únase y dese cuenta a S.Sª. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a nueve de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 5.02.13 se acordó, a instancia del Ministerio Fiscal, requerir "a la AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT) informe si el Sr. Jordi Pujol Ferrusola ha presentado la Declaración Tributaria Especial conforme lo dispuesto en el R-D Ley 12/2012 de 30 de marzo y cualquier otra información que incluida en su base de datos, refiera la existencia de percepción de rentas obtenidas fuera del territorio nacional, bien como persona física, bien a través de persona jurídica; remitiéndose copia de toda la documentación para el caso de que así lo fuera".

SEGUNDO.- Por la AEAT se remite oficio con salida el 5.03.13 atendiendo al requerimiento efectuado, del que se desprende:

- 1) Que en la Base de datos de la AEAT no consta la presentación del modelo 750 (Declaración Tributaria Especial) por parte de Jordi Pujol Ferrusola.
- 2) Que Jordi Pujol Ferrusola ha tenido relación directa en concepto de socio, administrador o autorizado en cuentas bancarias desde el año 2004 con las siguientes sociedades: INTER ROSARIO PORT SERVICES S.A., INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS S.A., IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKETING, PROJECT MARKETING CAT S.L., y ACTIVE TRANSLATION S.A.
- 3) Que de las informaciones disponibles sobre el citado Sr. Pujol Ferrusola o las mercantiles precitadas, sobre rentas, movimientos de divisas con el exterior e importaciones y exportaciones que pudieren ser indicativos de percepción de rentas obtenidas en el exterior se constatan, entre el 30.03.04 y el

28.11.12, un total de 118 movimientos de tráfico de divisas por importe total, s.e.u.o, de 32.407.658 euros, efectuados a través de las entidades BBVA, Banco Mediolanum S.A. y Credit Suisse A.G., con salida o destino, según los casos, de los siguientes países: Andorra, Luxemburgo, Croacia, Argentina, Uruguay, Suiza, Estados Unidos, México, Francia, Islas Caimán, Reino Unido, Liechtenstein y Gabón.

TERCERO.- Por providencia de 7.03.13 se confirió traslado al Ministerio Fiscal para informe, a la vista de la documentación remitida por la AEAT, teniendo entrada en este Juzgado en fecha 5.04.13 dictamen del Ministerio Fiscal con registro de salida nº 1545/13, despachando el trámite conferido y por el que interesa:

"Que se oficie a las siguientes entidades financieras: BANCO MEDIOLANUM S.A., BBVA y CREDIT SUISSE A.G., para que remitan a la mayor brevedad la documentación consistente en cartulina de firmas, contrato de apertura, extracto y soportes documentales, desde el año 2004 hasta la actualidad, de cualquier cuenta bancaria y/o cualquier otro producto financiero que conste de la titularidad de JORDI PUJOL FERRUSOLA, (..) y de las mercantiles INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS S.A. (B60422334), INTER ROSARIO PORT SERVICES S.A. (A43662683), PROJECT MARKETING CAT S.L. (B62756101), ACTIVE TRANSLATION S.A. (B81548240) e IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKETING (A81589798), tanto como titulares, autorizados, o apoderados, incluyendo aquellos productos cualesquiera que estuvieren ya cancelados".

CUARTO.- En fecha 27.03.13 tuvo entrada en el Juzgado escrito presentado por el Procurador Sr. Argós Linares, en representación de Jordi Pujol Ferrusola, efectuando alegaciones en relación al Informe de la Agencia Tributaria de 5 de marzo de 2013 y aportando determinada documentación, que quedó unida a las actuaciones siendo conferido traslado al Ministerio Fiscal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la

proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- Bajo idéntica fundamentación a la que ya expusiera este instructor en auto de 5 de febrero de 2013, atendido el pronunciamiento emitido por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en su Auto de fecha 15 de enero de 2013, en concreto cuando señala que *"considera este Tribunal que los datos ofrecidos en su precitada denuncia por la Sra. Álvarez Martín a lo largo de cuatro folios (...), son significativos de obvias imputaciones delictivas al Sr. Pujol Ferrusola y a miembros de su familia"*, aludiendo asimismo a la *"inevitable apariencia de susceptibilidad de integración de los hechos en el ámbito competencial señalado en los Arts. 23 y 65 LOPJ"*; y visto tanto el contenido de la declaración prestada en sede judicial por M^a Victoria Álvarez Martín -especialmente como ya se dijo en aquélla resolución en lo relativo al traslado del importantes cantidades de dinero en efectivo por parte del denunciado desde Andorra a Madrid, pasando por Lérida, así como a la actividad comercial presuntamente desarrollada por el denunciado en Andorra, sin perjuicio de las alusiones a negocios mantenidos por el denunciado en otros países, alguno de ellos reflejados en la información proporcionada por la AEAT-, como la documentación remitida por la Agencia Tributaria en su informe de 5 de marzo de 2013, recogiendo determinados movimientos de divisas afectantes al denunciado Sr. Pujol Ferrusola o a alguna de las cinco sociedades por él participadas, sin perjuicio de la ulterior determinación de su concreta participación en tales operaciones y del origen o justificación de las mismas -sobre tales cuestiones se vierten determinadas alegaciones por la representación procesal del denunciado en su escrito de



27.03.13, que merecerán su oportuna valoración tras la práctica de las diligencias que se estimen pertinentes para la averiguación de los hechos denunciados-, entiende este instructor que la diligencia interesada por el Ministerio Fiscal, recabando información adicional oficiando a las entidades bancarias a través de las cuales se efectuaron las operaciones y movimientos de capital con el extranjero sobre los que informa la AEAT, resulta pertinente, necesaria y proporcionada a los fines de la presente instrucción, practicándose al amparo de lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, y demás concordantes de la LECrim, en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA haber lugar a la práctica de diligencia interesada por el Ministerio Fiscal, oficiándose a las entidades financieras **BANCO MEDIOLANUM S.A.**, **BBVA** y **CREDIT SUISSE A.G.**, para que remitan a la mayor brevedad -y en todo caso en el plazo improrrogable de 15 días- la documentación consistente en cartulina de firmas, contrato de apertura, extracto y soportes documentales, desde el año 2004 hasta la actualidad, de cualquier cuenta bancaria y/o cualquier otro producto financiero que conste de la titularidad de **JORDI PUJOL FERRUSOLA**, con DNI obrante en las actuaciones, y de las mercantiles **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS S.A.** (B60422334), **INTER ROSARIO PORT SERVICES S.A.** (A43662683), **PROJECT MARKETING CAT S.L.** (B62756101), **ACTIVE TRANSLATION S.A.** (B81548240) e **IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKETING** (A81589798), tanto como titulares, autorizados, o apoderados, incluyendo aquellos productos cualesquiera que estuvieren ya cancelados.

Para la práctica de las anteriores diligencias, líbrense los oficios oportunos, encargándose a la Fuerza Actuante de su diligenciado.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**, y **RECURSO DE APELACIÓN**, en el plazo de **CINCO DÍAS**, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.